



E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE			
	<i>Nuestro compromiso, es su salud</i>		
	CLAUSULADO		AC-GJC-11
	VERSION: 01	FECHA: 04-JUNIO-2022	

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-025-2026

Consignado en la cláusulas que se pactan a continuación, con fundamento en lo preceptuado y reglamentado por el Manual Interno de Contratación, y previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la misión institucional de la E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA del municipio de Pinchote - Santander, demanda dentro de sus obligaciones la necesidad de contratar la prestación de servicios de apoyo a la Gestión, con el fin de garantizar los medios y recursos necesarios que permitan la prestación de los Servicios Públicos de Salud. En efecto, se tiene la necesidad de suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales, para la actualización de la red física y de datos del sistema de información en atención primaria ROCKY con comprobación de tráfico de datos de las 7 aplicaciones del sistema ROCKY. **2.-** Que se elaboró estudio de análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la Gerente de E.S.E, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar la presente contratación. **3.-** Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se regirán por las normas del derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en lo que se considere necesario. **4.-** Que para satisfacer el objeto contractual se realizará un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, bajo** la modalidad de contratación directa conforme lo establece el artículo 18 Numeral 18.1, de la Resolución 024 del 12 de marzo de 2025: (...) **“ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta, y procederá en los casos enlistados en el artículo 19.1 del Estatuto de Contratación, éstas son: 18.1 La celebración de contratos de prestación de servicios, prestación de servicios profesionales, y/o de apoyo a la gestión; así como la ejecución colectiva laboral de actividades”.** **5.-** Que la E.S.E San Antonio de Padua de Pinchote, busca con la realización y ejecución del presente proceso garantizar el normal funcionamiento de la misma y la correcta prestación del servicio público de salud. **6.-** Que la E.S.E San Antonio de Padua de Pinchote, tiene capacidad para contratar el compromiso adquirido y para ello, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-01034 de fecha 29 de enero de 2026. **7.-** Que no existe personal de planta idóneo y suficiente para desarrollar el presente objeto contractual. **9.-** Que con base en las anteriores consideraciones el proceso de prestación de servicios profesionales se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** EL CONTRATISTA, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente clausulado y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga para con la **E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DE PINCHOTE - SANTANDER**, a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACION DE LOS APLICATIVOS, CAPACITACION, ENTRENAMIENTO VIRTUAL Y SOPORTE REMOTO DEL SOFTWARE SISTEMA DE INFORMACION EN ATENCION PRIMARIA ROCKY VIGENCIA 2026**, de conformidad con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la E.S.E. documentos que hacen parte integral del presente proceso. **CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete a entregar a la Empresa Social del Estado San Antonio de Padua el sistema, soporte técnico, personalizado y remoto de Módulos de Sistema de Información en atención primaria, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas definidas por la entidad así:

a. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA PROPUESTA ACTUALIZACION DEL SOFTWARE -VERSION 2026

1. Registro de urgencias (Envió por correo electrónico)
2. Envió de documentos por desde el sistema correo electrónico
3. Incorporación de especificación de ingresos por pagos digitales
4. Facturación desde odontología
5. Facturación desde laboratorio
6. Interoperabilidad de historia clínica electrónica

E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE			
	<i>Nuestro compromiso, es su salud</i>		
	CLAUSULADO		AC-GJC-11
	VERSION: 01	FECHA: 04-JUNIO-2022	

7. Impresión de pdf con nombre de Soporte según res 2284 de 2023

Prestar los servicios de Capacitaciones y entrenamiento Virtual Del Software Sistema De Información En Atención Primaria Rocky a los Funcionarios de la ESE de manera mensual según cronograma y necesidades establecidos por la ESE y el área de Capacitaciones de Rocky, en los siguientes componentes:

Resolución 3280

- ✚ Resolución 3280 de 2018 donde se explica los ciclos de vida y finalidades que se requieren diligenciar en las consultas de primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultez y vejez, maternas y crónicos.
- ✚ Periodicidad de citas de medicina, enfermería y odontología según 3280, finalidades, diagnósticos de PYP.

Módulo de Odontología

- ✚ Resolución 3280 de 2018 donde se explica los ciclos de vida y finalidades que se requieren diligenciar en las consultas de primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultez y vejez, maternas.
- ✚ Módulo de Odontología


Agendamiento

- ✚ Creación y actualización de datos en el tarjetero.
- ✚ Agenda, datos para 202 y 1552, modalidad, demanda inducida.
- ✚ Multas y mensajes de asignación de citas.
- ✚ Confirmación y facturación de citas
- ✚ Facturación de consulta y procedimientos

Consulta Externa

- ✚ Módulo de historia clínica consulta externa Remisiones a segundo nivel
- ✚ Creación de plantillas generales y por cada ítem de la hc
- ✚ Recetar, ordenes de laboratorios, otros servicios
- ✚ Crear alerta sobre alergias

Facturación

E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE			
	<i>Nuestro compromiso, es su salud</i>		
	CLAUSULADO		AC-GJC-11
	VERSION: 01	FECHA: 04-JUNIO-2022	

- ✚ Módulo de facturación
- ✚ Facturación electrónica: automática y/o manual.

Internación –Auxiliares


- ✚ Generación ingreso paciente
- ✚ Buscar paciente por nombre
- ✚ Creación de paciente por tarjetero
- ✚ Creación de nota de enfermería
- ✚ Buscar pacientes con internación (por número de ingreso, por activos o egresos)
- ✚ Verificación de historia de consulta externa, notas de auxiliares, laboratorios, notas aisladas de profesional y auxiliares, signos vitales, ordenes médicas y Remisiones. Notas aisladas auxiliares

Internación –Profesionales

- ✚ Verificación de pacientes para atender, nota de ingreso del paciente.
- ✚ Módulo de internación con sus diferentes tipos de notas clínicas (Nota larga, Nota evolución, Nota corta, procedimientos no quirúrgicos, evolución de traslado).
- ✚ Generar órdenes de internación (Dieta, seguimiento, laboratorios, procedimientos, medicamentos, otras, extramurales y suministros), además de explicar cómo crear habituales según cada tipo de orden.
- ✚ Subir de nivel a un paciente (observación, hospitalización).
- ✚ Crear remisiones por internación.
- ✚ Revisión de historia de consulta externa, notas de auxiliares, laboratorios, notas aisladas de profesional y auxiliares, signos vitales, órdenes y remisiones.
- ✚ Generar egresos.
- ✚ Generar órdenes de salida.

Farmacia y Almacén

- ✚ Kardex Almacén: Ingreso de facturas, traslados y cierres

E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE			
<i>Nuestro compromiso, es su salud</i>			
	CLAUSULADO		AC-GJC-11
			VERSION: 01

- ✚ Kardex Farmacia: traslados y cierres
- ✚ Facturación
- ✚ Informes: Sismed, Sisdis, R1604
- ✚ Incorporación módulo Activos Fijos.

Modulo Geo importador

- ✚ Módulo de Importador de base de datos
- ✚ Módulo de Georreferenciación, mensajes de demanda inducida.

Módulo De Caja


- ✚ Realización de Notas Aisladas.
- ✚ Fisioterapeuta Terapeuta respiratorio.
- ✚ Psicólogos, Jefe, médicos, auxiliares.
- ✚ Realizar remisiones ambulatorias

Consultas de Promoción y mantenimiento de la Salud

- ✚ Herramientas de 3280 y 202 según curso de vida, frecuencia, laboratorios periodicidad de citas de odontología, medicina y enfermería según 3280, finalidades, diagnósticos de p y p y laboratorios por cada ciclo de vida. se explicó las nuevas finalidades y diagnósticos en el sistema: 8 para ca según 3280, y 3 para los laboratorios de atención preconcepcional.

Modulo Reporteador

- ✚ Resolución 202,
- ✚ Resolución 2175,
- ✚ Resolución 256,
- ✚ Gerenciales: R2193, R1552, Consultas de primera vez, Traslados, remisiones, Reingresos
- ✚ PAICEC,
- ✚ Otros informes: Crónicos AIA, Antro
- ✚ Black Hole: Novedades, cohortes

E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE			
<i>Nuestro compromiso, es su salud</i>			
	CLAUSULADO		AC-GJC-11
			VERSION: 01

- ✚ CITOLOGÍAS: Toma, lectura, entrega, mensajes de entrega y facturación
- ✚ Exportar Datos de AIEPI
- ✚ Formatos adicionales
- ✚ Ejecuciones 3280 Metas

Generación de Rips

- ✚ Ordenes activas.
- ✚ Ordenes sin diagnostico
- ✚ Finalidad 10 con dx Z
- ✚ Generación de Rips
- ✚ Informe de RIPS Acuerdo 2809/art 25

Módulo de Laboratorio Clínico

- ✚ Facturación de laboratorios
- ✚ Módulo de laboratorio.


Módulo versión Android para un dispositivo Celular de Propiedad de la IPS.

- Consulta de pacientes en campo para verificación de actividades de PYP pendientes por realizar
- Envío por Mensaje o impresión de las actividades de pyp pendientes por realizar del Pacientes

Las capacitaciones y entrenamientos del Software serán programadas la tercera semana de cada mes.


Prestar los servicios de Soporte remoto del Del Software Sistema De Información En Atención Primaria Rocky cuando sea requerido por la ESE, el soporte técnico remoto del software abarca las siguientes actividades:

- ✚ Resolución de problemas
- ✚ Actualizaciones de tarifas
- ✚ Gestión de la seguridad


E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE		
	<i>Nuestro compromiso, es su salud</i>	
	CLAUSULADO	
	AC-GJC-11	VERSION: 01
		FECHA: 04-JUNIO-2022

- ✚ Asistencia y formación al usuario asegurando que los problemas técnicos se aborden de manera oportuna y de forma inmediata.

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 34 del Manual de Contratación, el artículo 50 de ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones: Colaborar con la E.S.E. en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. Garantizar la calidad de las actividades contratadas. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales). Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como los impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc., en consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el proceso. **PARAGRAFO: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en la Institución o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente de la E.S.E. San Antonio de Padua de Pinchote, Santander, o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente), los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la Institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **OBLIGACIONES POR PARTE DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de la E.S.E. San Antonio de Padua del Municipio de Pinchote, Santander, además de las consagradas en el artículo 8 del Manual de Contratación, las siguientes: Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo previsto para el desarrollo del contrato será desde de la fecha inicio que se acuerde en acta que se suscriba para tal efecto hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2026 y su vigencia será igual al término del contrato y cuatro (04) meses más. **CLAUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato asciende a la suma de: **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6.500.000,00)**. La ESE San Antonio de Padua, pagará el valor del contrato mediante actas parciales; previa certificación de cumplimiento a satisfacción del servicio expedida por el Supervisor del Contrato designado por la Gerente de la ESE San Antonio de Padua. Será requisito indispensable para la certificación de cumplimiento, la presentación por parte del Contratista de las constancias de los pagos en materia de Seguridad Social Integral en salud y pensión. Así mismo, para el pago de la suma de dinero la ESE queda obligada en virtud del contrato que celebre, a realizar la apropiación en el presupuesto de la respectiva vigencia. **PARAGRAFO UNICO:** El valor total del contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito. **CLAUSULA SEXTA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente proceso se imputa por parte de la E.S.E. al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual Vigencia Fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-01034 de fecha 29 de enero de 2026, expedido por la auxiliar administrativa, el cual hace parte integral del presente proceso. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:** La E.S.E verificará y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través de la **AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA ESE**, quien cumplirá las siguientes obligaciones: a) Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; b) Ejercer control

E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE			
	<i>Nuestro compromiso, es su salud</i>		
	CLAUSULADO		AC-GJC-11
	VERSION: 01	FECHA: 04-JUNIO-2022	

y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. **c)** Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la E.S.E SAN ANTONIO DE PADUA DE PINCHOTE, SANTANDER., **d)** Verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales de EL CONTRATISTA **e)** Elaborar acta ordenando el pago y hacer los registros contables, registro presupuestal, Contabilización del Gasto y Comprobante de Egreso. **f)** Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión observando los intereses de LA E.S.E. **CLAUSULA OCTAVA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA NOVENA - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El contrato termina por el vencimiento del término de duración estipulado, pero, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad ni de incompatibilidad alguna para contratar con la E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTÍA ÚNICA:** El párrafo primero del artículo 66 de la Resolución No. 024 del 12 de marzo de 2025, prevé: “Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.”. En el presente caso, no se requerirá la constitución de garantías en aplicación a esta normativa, por cuanto la forma de pago establecida queda condicionada a la ejecución previa y a satisfacción por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA E.S.E o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA E.S.E., **1)** Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación impartida por el supervisor del proyecto, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. **2)** Por no acatar las órdenes de supervisión respecto a la ejecución de las actividades contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, la adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que el contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato las contempladas en el artículo 51 de la Resolución 024 del 12 de marzo de 2025, manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Si

E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE			
<i>Nuestro compromiso, es su salud</i>			
	CLAUSULADO		AC-GJC-11
			VERSION: 01 FECHA: 04-JUNIO-2022

las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación de común acuerdo; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la ESE, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; esta liquidación unilateral deberá efectuarse dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado para la liquidación de común acuerdo. En la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ESE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – EFECTOS POST CONTRACTUALES:** Cuando se le requiera EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar la información complementaria o necesaria sobre aquellos asuntos que hubiesen estado a su cargo durante la vigencia del contrato sin que esto le represente ningún costo adicional a la ESE. **CLÁUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes y el cumplimiento de los requisitos y entrega de los documentos exigidos dejándose expresa constancia que para el pago se requiere acreditar el pago de salud y pensión del periodo respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El contrato se rige por el Manual de Contratación vigente de la ESE, y demás normas que le sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo expresa autorización de la gerencia, sin embargo, bajo su cuenta, responsabilidad y riesgo podrá sustituir el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) acuerdo, b) transacción, c) conciliación, d) amigable composición, conforme lo establece el art. 30, numeral 1, inciso final del manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato todos los documentos que legalmente se requieran de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación vigente para la Entidad, junto con la respectiva propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Para todos los efectos inherentes al contrato, se fija como domicilio el Municipio de Pinchote.

En constancia se firma en Pinchote, el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026)

EL CONTRATANTE,



STELLA ISABEL ROMERO CASTRO
 Gerente E.S.E. Pinchote, Santander